



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0550-2019-A/MPP

VISTOS: San Miguel de Piura, 20 de junio de 2019.

El Expediente de Registro Nº 05277, de fecha 11 de febrero de 2019, sobre presentación de descargos contra la Papeleta de Infracción Administrativa Serie I Nº 014844, de fecha 02 de febrero de 2019, Expediente de Registro Nº 05277-01-01, de fecha 13 de marzo de 2019, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural de Sanción Nº 16-2019-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 18 de febrero de 2019, presentados por el señor MARLON SANTIAGO CHÁVEZ VALIENTE - Representante de E&M EXPRESS DELIVERY SAC., respectivamente; Informe Nº 083-2019-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 21 de marzo de 2019, emitido por la Oficina de Fiscalización y Control; Informe Nº 857-2019-GAJ/MPP, de fecha 28 de mayo de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 004-2019- JUS - Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Nº 27444, en relación a la facultad de contradicción en los recursos administrativos, textualmente señala:

"(...) Artículo 217º.- Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120º, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Artículo 220º.- El Recurso de Apelación, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, los artículos 56º y 59º de la Ordenanza Municipal Nº 125-00-CMPP, en relación a Trámite del Procedimiento Sancionador, textualmente establece:

"(...) Artículo 56º.-Actos Impugnables y Trámite de Recursos

Los actos mediante los cuales el órgano competente imponga sanciones; son impugnables de conformidad con la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; mas no cabe interponer recurso contra la papeleta de infracción administrativa, ni contra las actas y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción;

Artículo 59º.- Recurso de Apelación, El recurso de apelación se sustentará en diferente interpretación de nuevas pruebas producidas o tratándose de cuestiones de puro derecho; para ello debe dirigirse a la autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna, quien después de haber revisado los requisitos de admisibilidad, elevará lo actuado al despacho de Alcaldía, para revisar el recurso de apelación, dando por concluida la vía administrativa";

Que, conforme a los documentos del visto, Expediente de Registro N° 005277, de fecha 11 de febrero de 2019, el señor MARLON SANTIAGO CHÁVEZ VALIENTE, en calidad de representante de E&M EXPRESS DELIVERY SAC, presentó descargos contra la Papeleta de Infracción Administrativa Serie I N° 014844, de fecha 02 de febrero de 2019, textualmente indicó:

"(...) El suscrito, premunido de la facultad de contradicción, estipulada en la Ley 27444, dentro del plazo de siete días hábiles, recurre a su despacho a efectos de interponer: Descargo contra la Papeleta de Multa Administrativa N° 014844, con la finalidad que se declare la absolución y se proceda al archivo del presente procedimiento administrativo sancionador";

Que, mediante Resolución Jefatural de Sanción N° 016-2019-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 18 de febrero de 2019, emitida por la Oficina de Fiscalización y Control, textualmente resolvió:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** DESESTIMAR el descargo presentado por el administrado Chávez Valiente Marlon, en el Expediente N° 0005277, de fecha 11 de febrero de 2019., **ARTÍCULO SEGUNDO.-** IMPONER la MULTA al administrado Marlon Chávez Valiente, representante de la empresa E y M Express Delivery SAC., con RUC N° 20602965741, sito en Av. Las Gardenias Mz. E lote 15 Urb. Las Gardenias - Piura, por la comisión de las infracciones Por carecer de licencia de funcionamiento contemplada en Código 02-001. a) del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), de la Municipalidad Provincial de Piura SATP, aprobada por Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP; debiendo cancelar el valor del 25% de una UIT (Unidad Impositiva Tributaria), conforme se ha determinado en la papeleta de infracción administrativa SERIE I número cero catorce mil ochocientos cuarenta y cuatro de fecha febrero dos de dos mil diecinueve";*

Que, con Expediente de Registro N° 005277-01-01, de fecha 13 de marzo de 2019, presentado por el señor MARLON SANTIAGO CHÁVEZ VALIENTE, en calidad de representante de E&M EXPRESS DELIVERY SAC, interpusó Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 016-2019-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 18 de febrero de 2019, textualmente indicó:

"(...) Que, en base a lo dispuesto por el artículo 215° y 218° de la Ley 27444, recorro a su despacho a efectos de interponer recurso administrativo de apelación contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 016-2019-OFyC/GSECOM/MPP, con la finalidad que sea elevado a su Superior Jerárquico, para que revise la legalidad del procedimiento declare su nulidad; y reforme el acto administrativo, en la medida que: ME EXIMA DE RESPONSABILIDAD ARCHIVANDO EL PRESENTE PROCESO";

Que, con Informe N° 083-2019-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 21 de marzo de 2019, emitido por la Oficina de Fiscalización y Control, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 27444 y Decreto Legislativo 1272;

Que, en este contexto con Informe N° 857-2019-GAJ/MPP, de fecha 28 de mayo de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, textualmente señaló:

"(...) En el presente caso, la intervención es a un Local donde expenden GAS, no existiendo licencia para tal servicio, según el acta de constatación al realizar la Inspección encontraron 19 balones de Gas color azul, 14 balones de Solgas y 45 balones de gas vacíos. Ante esta evidencia, y no tener Licencia de Funcionamiento para el giro de Negocios, se hizo acreedora a la sanción impuesta en la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP 2013. Código 06-605, PLA Serie I N° 014844, Código 06-605 PLA Serie I N° 014900 y Código 02-001 cuya Infracción es la siguiente:" Por carecer de Licencia o Autorización Municipal de Funcionamiento a) área de hasta 10 metros cuadrados, una multa de 25% de una UIT., cuya Sanción dineraria es de una UIT para el código 06-605 y 25% de una UIT., para Código 02-001. Teniendo presente que la Resolución Jefatural de Sanción N° 16-2019-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 18

de febrero del 2019, solamente se avoca a la Papeleta de Infracción Administrativa N° 014844, de fecha 02 de febrero de 2019. Y el Acta de Constatación "L" N° 004267 Y el Acta de Clausura de Establecimiento SERIE "J" N° 001040 sin embargo en ambas también señala la Papeleta de Infracción Administrativa SERIE I N° 014844 que ha sido materia de otra Resolución Jefatural de Sanción N° 16-2019-OFyC-GSECOM/MPP, en esa misma fecha 18 de febrero del 2019 en otro expediente que si debió de acumularse pero no lo hicieron. Si bien es cierto que cuenta con la documentación de OSINERGMIN para la venta de Gas en su local de venta de Gas la presencia de Balones de Gas tanto llenos como vacíos no descarta su actividad comercial, por lo que le aplicaron la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP-2013 Vigente en su Código 02-001 que señala "Por carecer de Licencia o Autorización Municipal de Funcionamiento, a) Área de hasta 100m2 con una multa de 25% de una UIT. En esta parte la Ordenanza Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura N° 125-00-CMPP-2013, es clara en todo su tenor, y para lo que indica este código significa que tiene permiso por Osinergmin, para su almacenamiento, venta de GLP; siendo la última visita por su fiscalizador el 23-10-2018. A la inspección NO contaba con Licencia de Funcionamiento, ni autorización Municipal para estas actividades, por lo que en este rubro NO ES VIABLE el recurso de Apelación Interpuesto por el administrado Empresa E&Express Delivery SAC. CONCLUSIONES: En mérito a los argumentos expuestos en el presente informe, este despacho de Gerencia de Asesoría Jurídica es de Opinión que se ratifique la Sanción Impuesta en la Resolución Jefatural de Sanción N°16-2019-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 18 de febrero del 2019, con todo lo que contiene, deviniendo en INFUNDADO el recurso de Apelación Interpuesto contra la Resolución Jefatural de Sanción N°16-2019-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 18 de febrero del 2019, por el señor representante del administrado E&M EXPRESS DELIVERY SAC., con RUC N° 20602965741 Piura, debidamente acreditado con poder Marlon Santiago Chávez Valiente, identificado con DNI N° 42041081";

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 30 de mayo de 2019, y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO, el Recurso de Apelación, Interpuesto por el señor MARLON SANTIAGO CHÁVEZ VALIENTE – Representante de E&M EXPRESS DELIVERY SAC., mediante el Expediente de Registro N° 005277-01-01, de fecha 13 de marzo de 2019, contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 016-2019-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 18 de febrero de 2019, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme a lo señalado en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Seguridad y Control Municipal, Oficina de Fiscalización, Sistema de Administración Tributaria de Piura "SATP", al interesado, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Víctor José Díaz Dips
ALCALDE